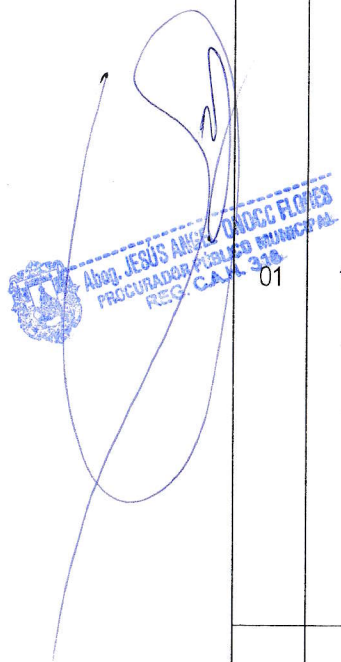


Abog. JESUS ANGEL ZONCC FLORES  
PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL  
REG. C.A.M. 316

## INFORMACION DE LAUDOS ARBITRALES

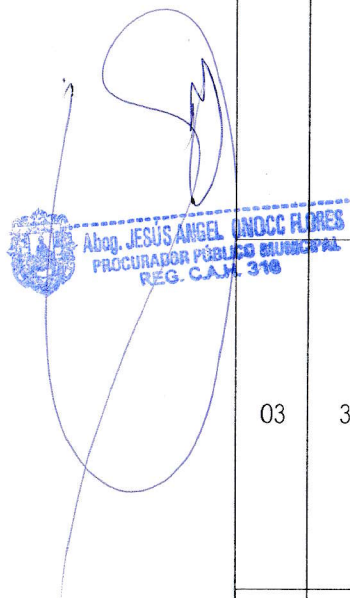
### A JUNIO DEL 2022

N°	FECHA DE DEMANDA DE ARBITRAJE	RECURRENTE / DEMANDADO	PRETENSION Y/O PUNTOS CONTROVERTIDOS	ESTADO
01	16/10/2017	CONSORCIO LOS CHANCAS Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que el Tribunal declare que la Carta N° 570-2016-GM/MPH es nula y no surte efectos legales por no adecuarse a lo prescrito en la Ley y el Reglamento de la ley de contrataciones, al incumplir los plazos establecidos para el requerimiento de obligaciones en caso de ejecución de obras.</li> <li>2. Que, el Tribunal ordene a la entidad la devolución de la Carta Fianza de garantía de fiel cumplimiento retenidos por la entidad.</li> <li>3. Que, el Tribunal declare que los plazos de entrega de obra fueron incumplidos por la entidad, en perjuicio del Consorcio Los Chancas.</li> <li>4. Que, el Tribunal declare la inexistencia de la causal de resolución de Contrato N9 570-2016-GM/MPH.</li> <li>5. Que el Tribunal determine que la entidad está en la obligación de pagarlos daños y perjuicios surgidos por la demora del pago de la liquidación financiera a favor del CONSORCIO LOS CHANCAS; daños y perjuicios a interés empresarial, gastos de representación personal de profesionales para financiar gastos administrativos, prestamos empresariales para financiar gastos de asesoría en materia arbitral así como los gastos arbitrales que le corresponde adelantar al CONSORCIO LOS CHANCAS por mandato de la normatividad legal sobre arbitraje; todo ello determinado en valor equivalente a S/. 100,000.00</li> <li>6. Que, el Tribunal determine que los gastos arbitrales son de cargo de la entidad demandada</li> <li>7. El CONSORCIO LOS CHANCAS se reserva el derecho de incrementar y/o ampliar sus pretensiones.</li> <li>8. La presente solicitud de arbitraje no enerva el derecho de iniciar los arbitrajes, acumular arbitrajes por distintas causales previstas en la Ley y el Reglamento de la Ley de Contrataciones.</li> </ol>	PARA SU EJECUCION
02	03/02/2016	CONSORCIO PUENTE CUSCO Y LA MUNICIPALIDAD	<p><b>PRETENSIONES PRINCIPALES:</b> Primera. - La Entidad acepte y apruebe la solicitud de ampliación de plazo N° 017</p>	EN TRAMITE



## PROCURADURIA PÚBLICA MUNICIPAL

		PROVINCIAL DE HUANCVELICA.	<p>Segunda. - La Entidad acepte y apruebe la solicitud de ampliación de plazo N° 018.</p> <p>Tercera. - La Entidad acepte y apruebe la solicitud de ampliación de plazo N°019.</p> <p>Cuarta. - La Entidad acepte y apruebe la solicitud de ampliación de plazo N° 020.</p> <p>Quinta. - La Entidad cumpla con efectuar la cancelación de las obligaciones pendientes de pago (Valorizaciones Adeudas)</p> <p>Sexta. - La Entidad reconozca y asuma el pago de los mayores gastos generales.</p> <p><b>PRETENSIONES ACCESORIAS:</b></p> <p>Primera. - La Entidad reconozca y asuma el pago por concepto de indemnización por daños y perjuicios.</p> <p>Segunda. - La Entidad reconozca y asuma el pago por concepto de intereses legales, moratorios y compensatorios.</p> <p>Tercera. - La Entidad reconozca y asuma el pago por costas y costos.</p> <p>Se reservan el derecho de ampliar, desistir y/o modificar las pretensiones.</p>	
03	31/05/2019	SAN JUAN INVERSIONES COMERCIALES Y SERVICIOS MÚLTIPLES SRL. Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA	<p>Que, habiéndose recibido la Solicitud de Arbitraje presentada por San Juan Inversiones Comerciales y Servicios Múltiples S.R.L., en consecuencia, su designación de árbitro de parte, se procedió a comunicar mediante Carta N° 0422-2019-CA/CCH/SG al Sr. Juan Huamani Chávez, dicha designación, quien, dentro del plazo otorgado y mediante escrito de fecha 29 de mayo de 2019, remite su aceptación a la Secretaría Arbitral, de la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Huancayo</p> <p>De la misma forma, habiéndose recibido el escrito de apersonamiento y designación de árbitro presentado por la Municipalidad Provincial de Huancavelica, se puso en conocimiento de la Sra. Sara Leiva Mendoza dicha designación mediante Carta N° 0421-2019-CA/CCH/SG; quien dentro del plazo otorgado y con escrito de fecha 27 de mayo de 2019 remite a ésta Secretaría Arbitral, su comunicación de aceptación al cargo.</p>	EN PROCESO DE INSTALACION DEL TRIBUNAL ARBITRAL
04	14/05/2019	DEMANDANTE: CONSORCIO A&M Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILCHACA	<p>PRETENSIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Pago de saldos por los servicios prestados como supervisor de obra, monto que asciende a S/. 7,574,58</li> <li>2. Pago de Gastos Generales por la ampliación de plazo de 51 días calendarios, monto que asciende a S/. 35,479.38</li> </ol>	EN PROCESO DE INSTALACION DEL TRIBUNAL ARBITRAL



Abog. JESÚS ÁNGEL UNOCC FLORES  
PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL  
REG. C.A.M. 316

## PROCURADURIA PÚBLICA MUNICIPAL

			<p>3. Devolución de la garantía de fiel cumplimiento por los servicios prestados como supervisor de obra monto que asciende a S/.12,747.10</p> <p>4. Pago de los intereses legales que correspondan a todos los pagos adeudados, indemnización de lucro cesante e indemnización por daño moral monto que asciende a S/.15.000.00</p>	
--	--	--	--	--



Abog. JESUS ANGEL GARCIA FIGUEROA  
PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL  
REG. C.A.H. 316